

GUALTIERO MARTIN - MARCHESINI

DOCTOR EN CIENCIAS JURIDICAS

ABOGADO - ESCRIBANO



**EL DERECHO DE LA INTEGRACION
Y LA LIBRE CIRCULACION DE LA
MANO DE OBRA EN LA FUTURA COMUNIDAD
ECONOMICA LATINOAMERICANA**



Distribuidor exclusivo
EDITORIAL ASTREA
BUENOS AIRES - 1973

La presente obra, ha sido presentada por su autor como Tesis para optar al título de "Doctor en Ciencias Jurídicas" en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador. La misma, fue defendida públicamente el día 5 de mayo de 1971 ante el Tribunal designado a tales efectos e integrado por el señor Rector de la Universidad del Salvador R. P. Dr. Miguel A. Fiorito S. J., el señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas Prof. Dr. Federico N. Videla Escalada, el señor Secretario Académico Prof. Dr. César D. Yañez Alvarez, el señor Director del curso de Doctorado en Ciencias Jurídicas Prof. Dr. Carlos Fontán Balestra, y por los señores especialistas profesores doctores Juan A. Madrazo, Alfredo Ruprecht y Alberto C. Pardo, quienes por unanimidad acordaron aprobar esta tesis con nota de "sobresaliente" y felicitación especial del Tribunal.

El hombre, como ser esencialmente social, se ha agrupado a través de los siglos en núcleos con caracteres comunes y a la vez distintos de los otros núcleos integrantes de la sociedad.

La historia nos enseña que el hombre, con distintos métodos y en diversas épocas, busca el denominador común que lo une a sus semejantes, con quienes integrará una misma región que en razón de su geografía, de su lengua, de su religión, de sus costumbres, de sus ideologías, de su política, de su derecho, de su economía y en general de su tradición, adquiere una tipicidad que la distingue de las demás regiones del mundo, constituyendo una comunidad.

Como ser racional, libre e independiente, el hombre tiene una cantidad ilimitada de necesidades y de fines que cumplir, con medios limitados, que el Estado por sí solo ya no los puede ofrecer, sino mediante la integración con los otros Estados miembros de una misma región, que presten libremente medios y posibilidades para que los hombres, unidos por un denominador común, puedan alcanzar sus fines, contribuyendo así a la paz y el desarrollo de los pueblos.

La integración no es un fin en sí misma, sino un medio para lograr el bien común del hombre y, consecuentemente, el desarrollo y la paz de los pueblos que se integren económicamente hacia el progreso.

El hombre, como figura central de este proceso, tiene una tremenda responsabilidad individual. Es falso e ilusorio creer que la integración por sí sola —como un bálsamo—, va a traer el desarrollo, la paz y el bien común. La integración deberá comenzar en la familia, célula básica y fundamental de la sociedad, deberá continuar en cada una de las agrupaciones societarias y organizaciones institucionales que integran el Estado, para culminar entre los Estados miembros de una comunidad y en las relaciones intercomunitarias. No podremos tener integración regional ni continental mientras cada uno de los Estados miembros no se integre a sí mismo y que cada hombre tome plena conciencia de la integración.

Latinoamérica, es un continente joven que providencialmente ha sido dotado de condiciones que favorecen a su integración. Su colonización, su religión, su lengua, su raza, su nacimiento a la vida independiente, su historia, su geografía, su constitución filosófico-política, su economía, su derecho y su tradición hacen que exista una tipicidad que caracteriza a latinoamérica como comunidad dentro del mundo.

Los Estados latinoamericanos no pueden permanecer como compartimentos estancos dentro de un mundo que los avances tecnológicos hacen cada vez más pequeño e impulsan al hombre hacia su grandeza; y los juristas

latinoamericanos no podemos permanecer silenciosos frente a este proceso, ya que el mundo jurídico es sometido a una gran transformación como consecuencia de la integración.

En esta transformación del mundo jurídico debemos ser conscientes de que el único camino que la historia aconseja es el de una integración voluntaria y de derecho, en la cual la norma jurídica sea un instrumento al servicio de la acción integradora y cumpla su finalidad esencial de asegurar una justa distribución de las cargas y beneficios que el proceso necesariamente implica.

En la futura Comunidad Económica Latinoamericana deberá regularse jurídicamente la libre circulación de los bienes, de los servicios, de los capitales y de las personas, en especial de los trabajadores.

Esta libre circulación deberá ser regulada por un derecho, que será el Derecho Comunitario Latinoamericano.

Este derecho deberá tener una relación jerárquica dentro de la pirámide jurídica que lo sitúe con prioridad al derecho interno de los Estados miembros de la futura Comunidad, a fin de tener plena efectividad; deberá ser aplicado por órganos comunitarios dotados de poderes supranacionales que tengan plena ejecutividad, y la legislación estadual deberá ser armonizada a fin de facilitar la movilidad.

Como vemos, la tarea del jurista es polifacética en el proceso de integración latinoamericano y no podemos renunciar la responsabilidad que nos compete.

Con plena conciencia que dentro de este proceso de integración económica merece muy especial cuidado la regulación de los derechos de los trabajadores migrantes y su núcleo familiar, y en la convicción de la importancia que el derecho sociolaboral tiene en la consecución del desarrollo y la paz de los pueblos y el bien común de los hombres, sostenemos y demostramos la siguiente TESIS.

T E S I S

El proceso de integración latinoamericano, para alcanzar la plena protección jurídica de la libre circulación de la mano de obra en la futura Comunidad Económica, requiere un derecho comunitario con prioridad jerárquica sobre el derecho estadual, pleno imperio del principio de supranacionalidad, armonización de la legislación sociolaboral y eliminación de todas las restricciones que se opongan a la libre movilidad del trabajador y su núcleo familiar, con el fin último de alcanzar la paz y el desarrollo de los pueblos latinoamericanos integrados económicamente hacia el progreso y el bien común del hombre en la sociedad comunitaria.

CONCLUSIONES

1. — La integración no es un fin en sí misma, sino un medio para lograr el bien común del hombre, y consecuentemente el desarrollo y la paz de los pueblos que se integren económicamente hacia el progreso. (I.)¹⁴³

2. — El único proceso de integración compatible con nuestra formación filosófica-jurídica es el voluntario y de derecho, que se caracteriza por ser equitativo, legítimo y planeado. (T.: I; C. I; P. 3; págs. 17 a 19.)

3. — El proceso de integración deberá ser gradual, culminando en la Comunidad Económica en donde circularán libremente los capitales, los servicios, los bienes y las personas, en especial los trabajadores. (T. I; C. I; P. 2; págs. 11 a 17.)

4. — El Derecho de la Integración es el conjunto de principios y normas jurídicas que regula las relaciones de los hombres y de los Estados en las comunidades socio-económico-políticas, a efectos de constituir áreas dentro de las cuales circulen libremente y reciban el mismo trato las personas, los bienes, los servicios y los capitales, mediante la armonización de las legislaciones correspondientes y sus políticas constitutivas, y la creación de órganos supranacionales, teniendo como fin último el bien común del hombre en la Comunidad. (T. I; C. I; P. 1; págs. 9 a 11.)

5. — El derecho de la integración es una nueva disciplina jurídica que tiene autonomía científica, legislativa, didáctica, doctrinaria y jurisprudencial. (T. I; C. I; P. 1 ss.)

6. — El derecho comunitario europeo es una especie del derecho de la integración, que corresponde a un tipo particular de proceso de integración y a la realidad socioeconómica especial de países industrializados con alto grado de integración social interna. (T. I; C. II; P. 1; pág. 24.)

7. — El derecho comunitario europeo crea un orden jurídico propio, una rama nueva del derecho, independiente y autónoma del derecho internacional. (T. I; C. II; P. 5; págs. 30 y 31.)

8. — El derecho de la integración centroamericana es un derecho nuevo, con normas típicas y caracteres propios y distintos al derecho internacional tradicional, pero todavía no se ha consolidado definitivamente el

¹⁴³ Las indicaciones que insertamos entre paréntesis indican el lugar en donde se encuentra demostrada cada una de las presentes conclusiones, y significan: T.: Título; I.: Introducción; C.: Capítulo; P.: Punto; Ap.: Apartado; Ppág.: ss.: Subsiguientes.

criterio de supranacionalidad que permita afirmar la existencia de una Comunidad con órganos y caracteres propios que definan el derecho comunitario centroamericano. (T. I; C. III; págs. 32 a 36.)

9. — El Tratado de Montevideo, constitutivo de la A.L.A.L.C., es un tratado internacional con “rasgos” de aquellos calificados por la doctrina como “traité-cadre” o “tratado marco” o “tratado-constitución”. (T. I; C. IV; P. 1; págs. 37 a 39.)

10. — Latinoamérica requiere un verdadero “tratado-marco”, “tratado-cuadro” o “tratado-constitución” que fije metas y determine objetivos de cumplimiento obligatorio para todos los Estados miembros de la A.L.A.L.C., con el fin de lograr la integración progresiva y por etapas que culminará con la constitución de la Comunidad Latinoamericana. (T. I; C. IV; P. 3; págs. 44 y 45.)

11. — Los Acuerdos Subregionales serán los pilares sobre los que se acentará la futura Comunidad Latinoamericana, ya que, integrando Estados que dentro de la gran región se encuentran más ligados por la geografía, la historia, el derecho, la economía y su grado de desarrollo, se allanará el camino para llegar al Mercado Común Latinoamericano en el plazo establecido por la Declaración de los Presidentes de América y se le otorgará una nueva efectividad y dinamismo al Tratado de Montevideo, no perdiendo por ello la visión de conjunto y el fin último, es decir, la constitución de la Comunidad Económica Latinoamericana. (T. I; C. IV; P. 4; págs. 45 a 48.)

12. — El ordenamiento jurídico de la A.L.A.L.C. es parte de un futuro ordenamiento más amplio (ordenamiento comunitario), que está todavía en su etapa embrionaria pero hacia el cual se va orientando la voluntad de pueblos y gobiernos de América latina. (T. I; C. IV; P. 5; pág. 48.)

13. — El derecho de la integración latinoamericana deberá tener prioridad jerárquica sobre el derecho interno de los Estados miembros de la futura Comunidad. (T. II; C. V; págs. 63 y ss.)

14. — La supremacía del derecho de la integración latinoamericana deberá estar expresa y valientemente establecida en el “tratado-cuadro”, con el fin de dar al futuro derecho comunitario la jerarquía prioritaria que le corresponde frente al derecho interno, haciendo así que la Comunidad sea una realidad en los hechos y en el derecho. (T. II; C. V; P. 1 y 2; págs. 49 a 57.)

15. — Proponemos la oportuna reforma de las Constituciones latinoamericanas para que garanticen al futuro derecho comunitario un rango jerárquico superior al derecho interno, evitando así que el derecho de la comunidad sea invalidado unilateralmente a través del recurso de contralor constitucional en virtud del principio de la superlegalidad de las Constituciones americanas. (T. II; C. V; P. 3; págs. 57 a 63.)

16. — El “concepto tradicional”, que concibe a la soberanía como conjunto de atributos y derechos inherentes a la personalidad del Estado, es decir, soberanía “poder” o “potestad”, deberá transformarse en el “nuevo concepto” que la considera como una “competencia” que el Estado ejerce en sus relaciones externas y en sus asuntos internos conforme a los principios y normas del derecho comunitario, que protegerá además del “interés nacional” el “interés general” y el “interés comunitario” que no es otra cosa que defender el interés de cada uno de los miembros de la comunidad regional. (T. II; C. VI; P. 1; págs. 64 y 65.)

17. — El concepto de “supranacionalidad” nace para dar explicación a un fenómeno autónomo que es el de las Comunidades, las que no encontraron puesto apropiado ni en las categorías del derecho público ni en las del derecho internacional clásico; y también nace como un ideal en el orden político que se ansía conseguir en el futuro. (T. II; C. VI; P. 2; págs. 66 a 68.)

18. — Los regímenes constitucionales latinoamericanos no prevén implícita ni explícitamente la atribución de competencias a órganos supranacionales, sin por ello prohibirlas terminantemente —salvo excepciones redactadas en forma implícita—, siendo así conveniente en futuras reformas constitucionales contar con normas positivas redactadas en la atmósfera de los nuevos conceptos de soberanía y supranacionalidad. (T. II; C. VI; P. 3; págs. 68 a 70.)

19. — Los órganos supranacionales latinoamericanos tendrán competencia delimitada y adoptarán decisiones de cumplimiento obligatorio para los Estados miembros y los individuos que habitan en ellos, siendo los organismos de dichos Estados los encargados de aplicar y ejecutar las normas comunitarias; éste es un aspecto que diferencia al sistema comunitario del sistema federal. (T. II; C. VI; P. 2; pág. 67.)

20. — La armonización de la legislación tendrá sus límites en los fines de la integración. (T. II; C. VII; P. 1; pág. 92 y P. 2, ap. b); pág. 78.)

21. — El proceso de armonización del derecho sociolaboral servirá para impulsar a los Estados latinoamericanos a rever su legislación interna de fondo y de forma, perfeccionando ya sea la ley o los organismos de aplicación, de tal modo que faciliten la libre circulación de la mano de obra en la futura Comunidad Económica Latinoamericana. (T. II; C. VII; P. 2; ap. a); págs. 74 y 75.)

22. — El proceso de armonización de las políticas y legislaciones sociolaborales latinoamericanas se halla en su fase inicial; debemos incrementarlo y conjugarlo con los fines económicos de la integración, ya que constituye un medio propicio para impulsar y proteger jurídicamente la libre circulación de la mano de obra en la futura Comunidad Económica Latinoamericana. (T. II; C. VII; P. 2; ap. b); págs. 76 a 80.)

23.— La armonización de la legislación sociolaboral latinoamericana se verá favorecida con la concertación de convenios colectivos de trabajo que traspasen las fronteras de los Estados que integrarán la futura Comunidad. Estos convenios colectivos, concertados en un ámbito regional exigirán la armonización y aproximación de su estatuto jurídico y el fortalecimiento de las organizaciones sindicales y empresariales, primero a nivel estadual y luego a nivel regional y continental con el fin de crear una política legislativa y contractual sociolaboral comunitaria que libere de impedimento y sirva de estimulante a la libre circulación de la mano de obra en la futura Comunidad Económica Latinoamericana. (T. II; C. VII; P. 2; ap. c); págs. 80 a 82.)

24.— El libre tránsito de los trabajadores latinoamericanos requerirá la previa creación de condiciones básicas que alienten y permitan la movilidad. (T. III; C. IX; P. 1; págs. 94 a 96.)

25.— Los sistemas y métodos que se empleen en Latinoamérica para llegar a la plena libertad de tránsito laboral, como así también la legislación comunitaria reguladora, deberán ser autóctonos, de acuerdo con lo que es la realidad sociolaboral latinoamericana y a lo que esa realidad sociolaboral requiere. (T. III; C. IX; P. 2; pág. 99.)

26.— Los trabajadores en la futura Comunidad Latinoamericana deberán tener asegurada su movilidad, con los siguientes derechos básicos:

- a) Libre acceso a los empleos e igualdad de derechos sociolaborales entre los trabajadores nacionales y no nacionales, sin ninguna otra limitación que no sea la idoneidad para el cargo, el orden público, la seguridad pública y la sanidad pública.
- b) Libre aceptación de toda oferta efectiva de trabajo en cualquier país latinoamericano.
- c) Libre movilidad con fines laborales dentro del territorio de cualquier país latinoamericano.
- d) Libre adopción de domicilio en cualquier país latinoamericano en donde el obrero desarrolle sus tareas, con sujeción a la legislación local, en igualdad a los trabajadores nacionales.
- e) Libre permanencia en cualquier país latinoamericano después de haber ejercido tareas en él con sujeción al derecho interno al igual que los nacionales.
- f) Libre apelación a los organismos comunitarios competentes ante la imposición de normas discriminatorias entre trabajadores nacionales y no nacionales.
- g) Reconocimiento y pago en el país de residencia de la totalidad de los beneficios sociales y de la antigüedad adquirida en el país de origen.

h) Acordar a la familia de los trabajadores migrantes que constituyen un mismo "núcleo familiar", sin limitación de grado, los mismos derechos que al trabajador, fomentando la agrupación de la mayor cantidad de miembros de una familia que trabajen en una misma actividad dependiente.

i) Abolición de todas las restricciones de derecho y de hecho que se opongan al libre tránsito de los trabajadores. (T. III; C. VIII y IX; págs. 84 a 100.)

27. — En Latinoamérica deberá crearse la "Organización Comunitaria Latinoamericana del Trabajo" que como organismo ejecutivo investido de facultades supranacionales concentre todo lo referente a las relaciones socio-jurídicas de los trabajadores migrantes y su núcleo familiar, impulsando a los Estados miembros a tomar medidas en el orden interno e intrarregional que favorezcan el libre tránsito de la mano de obra. (T. III; C. IX; pág. 100.)

Las conclusiones a que hemos llegado después de demostrar nuestra Tesis, las podemos resumir en la siguiente *Síntesis*.

S I N T E S I S

Cuando el proceso de integración latinoamericano esté regido por un derecho comunitario, con prioridad jerárquica sobre el derecho estadual, impere plenamente el principio de supranacionalidad, la legislación socio-laboral esté armonizada y se eliminen todas las restricciones de derecho y de hecho que se oponen a la migración de los trabajadores y su núcleo familiar, habremos alcanzado la plena protección jurídica de la libre circulación de la mano de obra, la convivencia en paz de los pueblos aliados en el progreso y el bien común del hombre en la Comunidad Latinoamericana.

INDICE

	PÁG.
A. TEMA	3
B. INTRODUCCION	7
C. TESIS	8
D. DEMOSTRACION	9

TITULO I

EL DERECHO EN EL PROCESO DE INTEGRACION ECONOMICA	9
---	---

CAPITULO I

EL DERECHO DE LA INTEGRACION	9
1. ¿Qué es el Derecho de la Integración?	9
2. Los tipos de procesos de integración y su relación con los instrumentos jurídicos e institucionales	11
a) La integración fronteriza	12
b) Las preferencias aduaneras	12
c) La zona de libre comercio	12
d) La unión aduanera	13
e) El mercado común	14
f) La unión económica	15
g) La integración económica total	15
h) La comunidad económica y la unificación	15
3. El proceso de integración voluntaria y de derecho o por mutuo consen- timiento. Caracteres	17

CAPITULO II

EL DERECHO DE LA INTEGRACION EUROPEA	20
1. El derecho comunitario europeo es una especie del derecho de la integración	20
2. Concepto y caracteres del derecho comunitario europeo	21
3. Dos palabras sobre las tres Comunidades	24
a) La Comunidad Europea del Carbón y del Acero (C.E.C.A.)	25
b) La Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM)	25
c) La Comunidad Económica Europea (Mercado Común o C.E.E.)	25
4. Breve síntesis de las instituciones de la Comunidad Económica Europea ...	27
a) La Comisión de las Comunidades Europeas	27
b) El Consejo de las Comunidades Europeas	28
c) El Parlamento Europeo	28
d) El Tribunal de Justicia	29
e) El Comité Económico y Social y el Comité Consultivo	30
5. Naturaleza jurídica de las Comunidades Europeas	30

CAPITULO III

EL DERECHO DE LA INTEGRACION EN CENTROAMERICA	32
---	----

CAPITULO IV

EL ORDENAMIENTO JURIDICO INTEGRACIONISTA DE LA A.L.A.L.C.	37
1. El Tratado de Montevideo	37
2. Descripción general de los órganos de la A.L.A.L.C.	39
a) La Conferencia de las Partes Contratantes	39
b) El Comité Ejecutivo Permanente	40
c) La Secretaría	41
d) La Comisión Técnica	42
e) El Consejo de Ministros	42
f) Organos asesores	43
3. Vinculaciones entre la estructura jurídica de la A.L.A.L.C. y la Declaración de los Presidentes de América	44
4. Los acuerdos subregionales y la vinculación de su ordenamiento jurídico subregional	45
5. En marcha hacia el Derecho Comunitario Latinoamericano	48

TITULO II

REQUISITOS PREVIOS QUE DEBERA REUNIR EL PROCESO DE LA INTEGRACION LATINOAMERICANA PARA LOGRAR UN DERECHO COMUNITARIO QUE REGULE LA LIBRE CIRCULACION DE LA MANO DE OBRA EN LA FUTURA COMUNIDAD	49
--	----

CAPITULO V

PRIORIDAD JERARQUICA DEL DERECHO DE LA INTEGRACION SOBRE EL DERECHO DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA FUTURA COMUNIDAD LATINOAMERICANA	49
1. Jerarquía del derecho de integración centroamericana	50
2. Jerarquía del ordenamiento jurídico de la A.L.A.L.C.	53
a) Conflictos entre el ordenamiento de la A.L.A.L.C. y las normas nacionales	54
b) Conflictos entre las normas de un mismo ordenamiento nacional	55
c) Conflictos entre las normas del propio ordenamiento de la A.L.A.L.C. .	55
d) Conflictos entre el ordenamiento jurídico subregional y el de la A.L.A.L.C.	55
e) Conflictos entre las normas de la A.L.A.L.C. y otras normas internacionales	56
3. El derecho interno de los Estados miembros de la A.L.A.L.C. y la prioridad jerárquica del derecho de la integración	57

CAPITULO VI

SOBERANIA Y DERECHO COMUNITARIO, SUPRANACIONALIDAD ..	64
1. E "concepto tradicional" y el "nuevo concepto" de la Soberanía	64
2. El concepto de "supranacionalidad"	66
3. Los nuevos conceptos de soberanía y supranacionalidad en el derecho constitucional latinoamericano	68

CAPITULO VII

ARMONIZACION DE LAS LEGISLACIONES SOCIOLABORALES	71
1. Breve referencia a la armonización de las legislaciones sociolaborales en la integración europea	71
2. La armonización de las legislaciones sociolaborales en la integración latinoamericana	74
a) El proceso de armonización como oportunidad de perfeccionar las legislaciones sociolaborales nacionales	74
b) La armonización como medio de garantizar jurídicamente la libre circulación de la mano de obra. El proceso latinoamericano y sus perspectivas	76
c) Armonización por vía de las negociaciones colectivas	80

TITULO III

LA LIBRE CIRCULACION DE LA MANO DE OBRA	83
INTRODUCCION A LA LIBRE CIRCULACION DE LA MANO DE OBRA	83

CAPITULO VIII

LA LIBRE CIRCULACION DE LA MANO DE OBRA EN LA INTEGRACION EUROPEA	84
1. Aspectos teórico-jurídicos de la libre circulación de la mano de obra en la Comunidad Económica Europea	84
2. Los resultados prácticos de la experiencia europea	90

CAPITULO IX

LA LIBRE CIRCULACION DE LA MANO DE OBRA EN LA INTEGRACION LATINOAMERICANA	94
1. Antecedentes y situación actual de la libre circulación de los trabajadores en Latinoamérica	94
2. Principales acuerdos y resoluciones sobre la materia	96
E. CONCLUSIONES	101
F. SINTESIS	106
G. BIBLIOGRAFIA	107
H. INDICE	115